



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2024, de la Consejería de Educación, por la que se convocan las pruebas específicas de acceso a las enseñanzas profesionales de Música en el Principado de Asturias, correspondientes al año 2024.

Fundamentos de derecho

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, regula en el capítulo VI, en su sección primera, las enseñanzas artísticas profesionales que agrupan las enseñanzas profesionales de Música, estableciendo en los artículos 48 y 49 su organización y los requisitos de acceso.

El Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música, dispone en el artículo 7, párrafo primero, que para acceder a dichas enseñanzas será preciso superar una prueba específica de acceso. Asimismo establece en el artículo 7, párrafo segundo, la posibilidad de acceder a cada curso de las enseñanzas profesionales de música sin haber cursado los anteriores siempre que, a través de una prueba específica, la persona aspirante demuestre poseer los conocimientos necesarios para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes.

El Decreto 58/2007, de 24 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música en el Principado de Asturias, modificado por el Decreto 54/2013, de 24 de julio, y posteriormente por el Real Decreto 628/2022, de 26 de julio, regula el acceso a dichas enseñanzas y establece en sus artículos 7 y 8 los requisitos de acceso y las características que deben reunir dichas pruebas.

Procede pues, convocar las pruebas específicas de acceso a las enseñanzas profesionales de música correspondientes al año 2024 en los Conservatorios Profesionales de música del Principado de Asturias.

Por todo ello, vistos el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, el Decreto 70/2023, de 11 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, la Resolución de 5 de septiembre de 2023, de la Consejería de Educación, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería de Educación, así como el artículo 14 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias,

RESUELVO

Primero.—*Aprobación de la convocatoria.*

Aprobar la convocatoria de las pruebas específicas de acceso a las enseñanzas profesionales de música, correspondientes al año 2024, en el Principado de Asturias.

Segundo.—*Objeto.*

El objeto de la presente resolución es convocar la prueba específica de acceso al primer curso de las enseñanzas profesionales de música y la prueba específica de acceso a cualquier otro curso distinto del primero de dichas enseñanzas, correspondientes al año 2024, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, en el Decreto 58/2007, de 24 de mayo, modificado por el Decreto 54/2013, de 24 de julio y en el Real Decreto 628/2022, de 26 de julio.

Tercero.—*Finalidad y efectos de las pruebas.*

1. Las pruebas específicas de acceso a las enseñanzas profesionales de música tienen como finalidad valorar la madurez, las aptitudes y los conocimientos para cursar con aprovechamiento dichas enseñanzas profesionales, en la especialidad a la que se opta.
2. La superación de la prueba específica de acceso faculta para matricularse y cursar las enseñanzas profesionales de música en el año académico 2024-2025, sin perjuicio del límite de disponibilidad de plazas vacantes.

Cuarto.—*Requisitos de acceso a curso diferente de primero.*

Se podrá acceder a cada curso de las enseñanzas profesionales de música sin haber cursado los anteriores, para lo que se requerirá la superación de la correspondiente prueba específica.

Quinto.—*Inscripción.*

1. La solicitud de inscripción en las pruebas específicas de acceso a enseñanzas profesionales de música deberá presentarse en la Secretaría del centro donde se vaya a realizar la prueba, de entre los que figuran en el aparta-

do vigésimo primero de esta resolución en el plazo fijado en el calendario de la convocatoria que se inserta en el apartado decimotercero, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si en uso de este derecho, la solicitud es remitida por correo, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la instancia por el personal de Correos antes de que proceda a su certificación.

2. Cada aspirante presentará una única solicitud de inscripción por cada especialidad a la que opte, conforme al modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es>, que se podrá obtener introduciendo el código AUTO0236T02 en el buscador de la cabecera, y en la que expresamente se indicará, además de los datos personales, el curso al que pretende acceder.
3. Las personas aspirantes con alguna discapacidad y/o necesidades específicas de apoyo educativo (NEAE) que precisen algún tipo de adaptación posible de tiempo y/o medios para la realización de las pruebas, deberán formular la correspondiente petición en las casillas habilitadas en el formulario de solicitud y adjuntar la documentación que se indica en el apartado sexto b) y c).

Sexto.—Documentación.

1. Las solicitudes de inscripción deberán dirigirse a la persona titular de la Dirección del Conservatorio Profesional correspondiente.
2. Quienes deseen inscribirse en la prueba deberán acompañar a su solicitud de inscripción los siguientes documentos:
 - a) Fotocopia del documento nacional de identidad, pasaporte o cualquier otro documento legalmente reconocido que acredite la identidad y la edad de la persona aspirante. No será preciso presentar fotocopia del documento nacional de identidad, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada para que de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se consulte u obtenga dicho documento por las Administraciones Públicas a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.
 - b) Las personas aspirantes con discapacidad reconocida que precisen algún tipo de adaptación posible de tiempo y/o medios para la realización de la prueba, deberán formular la correspondiente petición en las casillas habilitadas en el formulario de solicitud, adjuntando a su solicitud el certificado acreditativo del tipo y grado de discapacidad expedido por el organismo competente al efecto. De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no será preciso presentar esta documentación salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada para que se consulte u obtenga dicho documento por las Administraciones Públicas a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.
 - c) Las personas aspirantes con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo (NEAE) que precisen algún tipo de adaptación posible de tiempo y/o medios para la realización de las pruebas, deberán formular la correspondiente petición en la casilla habilitada en el formulario de solicitud, adjuntando a su solicitud el informe médico que acredite su diagnóstico clínico, expedido por un Servicio de salud, y/o informe de evaluación psicopedagógica emitido por el Departamento de Orientación del centro educativo donde haya cursado estudios o de un Servicio especializado de orientación.
 - d) Justificante de haber efectuado el ingreso bancario por el importe del precio público correspondiente a los derechos de examen vigente en el momento de la inscripción.

En los centros cuya titularidad ostente la Consejería de Educación del Principado de Asturias, el precio público deberá ingresarse en metálico en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras del Principado de Asturias mediante original del impreso normalizado 046, que podrá obtenerse desde la Oficina Virtual de los Servicios Tributarios <https://www.tributasenasturias.es> y servirá como resguardo del pago realizado aunque en ningún caso podrá suponer la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la indicada solicitud de inscripción (entidades financieras colaboradoras: BBVA, Banco Santander, Banco Sabadell, Unicaja Banco, Caja Rural de Asturias, La Caixa).

En el resto de centros, quienes deseen inscribirse se atenderán a lo dispuesto por la correspondiente Administración Municipal.

A los efectos de bonificaciones y exenciones por la condición de familia numerosa, se aplicará al precio público establecido lo dispuesto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Las víctimas de actos terroristas, sus cónyuges e hijos/as, estarán exentos del pago del precio público de conformidad con la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las víctimas del terrorismo. La condición de víctima se acreditará mediante la resolución administrativa correspondiente. En el caso de cónyuge e hijos/as se adjuntará fotocopia del libro de familia.

3. Los Conservatorios Profesionales de Música facilitarán a las personas interesadas en participar en estas pruebas la información y la orientación necesarias, comprobarán que la solicitud esté debidamente cumplimentada y que se adjuntan los documentos acreditativos que se precisan.

Séptimo.—Relación provisional y definitiva de personas admitidas y excluidas.

1. En el día indicado en el calendario de la convocatoria que figura en el apartado decimotercero de la presente resolución, la persona titular de la Dirección del Conservatorio publicará en el tablón de anuncios y/o página web del centro la relación provisional de las personas inscritas en su centro que hayan sido admitidas a la prueba y, en su caso, las excluidas, con indicación de las causas de exclusión. Se podrán formular contra la misma las

oportunas alegaciones ante la persona titular de la Dirección del Conservatorio en el plazo indicado en el apartado decimoctavo de esta resolución.

2. La relación definitiva de personas admitidas y excluidas será publicada por la Dirección del Conservatorio el día indicado en el calendario de la convocatoria que figura en el apartado decimoctavo de la presente resolución.
3. En la fecha indicada en el calendario de la convocatoria que figura en apartado decimoctavo de esta resolución la persona titular de la Secretaría del Conservatorio remitirá al Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educativa de la Dirección General de Inclusión y Ordenación de la Consejería de Educación, una certificación firmada en la que conste el número de solicitudes de inscripción admitidas para cada especialidad y curso así como el listado de personas que soliciten algún tipo de adaptación para la realización de la prueba.

Octavo.—Estructura de la prueba de acceso al primer curso de las enseñanzas profesionales de música.

1. La prueba específica de acceso al primer curso de las enseñanzas profesionales de música para todas las especialidades estará compuesta por dos ejercicios, uno (ejercicio A) referido a interpretación individual en el instrumento de la especialidad a la que se opte o de interpretación vocal en el caso de la especialidad de Canto, y otro (ejercicio B) mediante el que se evaluará la capacidad auditiva y los conocimientos teórico-prácticos que la persona aspirante posee con respecto al lenguaje musical.
2. El ejercicio A, referido a interpretación, para todas las especialidades excepto Canto, consistirá en la interpretación, en el instrumento de la especialidad a la que se opte, de tres obras elegidas libremente por la persona aspirante, pertenecientes a distintos estilos, de las que como mínimo una deberá interpretarse de memoria. En el caso de las especialidades de Órgano y Clave la prueba podrá realizarse en piano y en el caso de la especialidad de Instrumentos de Cuerda Pulsada del Renacimiento y Barroco, en guitarra.
3. Para la especialidad de Canto, el ejercicio A consistirá en la interpretación de tres obras de diferentes estilos libremente elegidas por la persona aspirante, de las cuales una será de repertorio lírico.
4. En el ejercicio B, referido a lenguaje musical, se evaluará la capacidad auditiva de la persona aspirante y sus conocimientos teóricos y prácticos de lenguaje musical. Será común para todas las especialidades y constará de cuatro partes: B1, B2, B3 y B4.
 - a) B 1. Prueba escrita de Teoría de la Música para evaluar los conocimientos de las personas aspirantes en dicha materia.
 - b) B 2. Dictado melódico-rítmico a una voz que permita la evaluación de la capacidad auditiva de las personas aspirantes.
 - c) B 3. Interpretación de melodía entonada con acompañamiento pianístico.
 - d) B 4. Ejercicio de lectura rítmica.
5. El nivel de referencia para el ejercicio B de la prueba será el correspondiente al 4.º curso de las enseñanzas elementales de música.
6. La Dirección General de Inclusión Educativa y Ordenación establecerá la relación de obras de referencia indicativas del nivel exigible en el ejercicio A de la prueba, referido a interpretación, que los directores o directoras de los Conservatorios publicarán en el tablón de anuncios y/o página web, antes del inicio del período de inscripción. Asimismo, coordinará la elaboración de las pruebas del ejercicio B y de los criterios de evaluación y calificación de la prueba de acceso al primer curso de las enseñanzas profesionales de música.

Dichos criterios y otras orientaciones para la realización de la prueba serán publicados en el portal educativo Educatur (<https://www.educatur.es>) y en el tablón de anuncios y/o página web de los centros docentes antes del inicio del plazo de inscripción.

Noveno.—Estructura de las pruebas de acceso a cualquier curso de las enseñanzas profesionales de música diferente del primero.

1. La prueba específica de acceso a cualquier otro curso de las enseñanzas profesionales de música diferente del primero consistirá para todas las especialidades en dos ejercicios, uno (ejercicio A) referido a interpretación individual en el instrumento de la especialidad a la que se opte o de interpretación vocal en el caso de la especialidad de Canto, y otro (ejercicio B) relacionado con las asignaturas establecidas en los artículos 6.2 (excepto las asignaturas de instrumento o voz) y 6.4 del Decreto 58/2007, de 24 de mayo, modificado por el Decreto 54/2013, de 24 de julio, y que integren los cursos anteriores al que se pretenda acceder.
2. El ejercicio A consistirá en la interpretación de tres obras de diferentes estilos, en el instrumento de la especialidad a la que se opte, de las que como mínimo una deberá interpretarse de memoria, elegidas libremente por la persona aspirante de entre las seis que se fijen para cada uno de los cursos. Las obras propuestas serán seleccionadas entre aquellas que figuren en la programación docente de cada uno de los cursos.
3. El ejercicio B será teórico-práctico y en él se valorarán los conocimientos propios del curso o de los cursos previos a aquel al que la persona aspirante tuviera opción de incorporarse de acuerdo con los resultados del ejercicio definido en el punto anterior.
4. Los contenidos, grado de dificultad y forma de realización de esta prueba serán acordes con los objetivos, contenidos y criterios de evaluación establecidos para cada curso en el currículo de estas enseñanzas según el Decreto 58/2007, de 24 de mayo, modificado por el Decreto 54/2013, de 24 de julio, concretado en el proyecto educativo de cada Conservatorio.

5. Los Conservatorios Profesionales, antes del inicio del período de inscripción, establecerán y publicarán en el tablón de anuncios y/o página web las obras de referencia fijadas en cada curso distinto al primero para el ejercicio A, referido a interpretación individual y explicitarán el contenido del ejercicio B, referido a lenguaje musical.

Décimo.—*Realización de las pruebas.*

1. Las pruebas específicas de acceso a las enseñanzas profesionales de música se celebrarán en los Conservatorios Profesionales de Música en las fechas indicadas en el calendario de la convocatoria establecido en el apartado decimotercero de la presente resolución.
2. Las personas inscritas deberán ir provistas del documento nacional de identidad, pasaporte o cualquier otro documento legalmente reconocido que acredite suficientemente la identidad y edad de la persona aspirante y de los útiles de escritura que guarden relación con la naturaleza de la prueba y que figuren en las orientaciones a las que se refieren los apartados octavo y noveno 3 de esta resolución.
3. El calendario, horario y lugar de realización de cada uno de los ejercicios que integran la prueba así como de la publicación de calificaciones y de plazos de reclamación contra las mismas se expondrán en los tablones de anuncios y/o página web de los Conservatorios Profesionales de Música, en la fecha indicada en el calendario de la convocatoria que figura en el apartado decimotercero de esta resolución.

Undécimo.—*Tribunales.*

1. La persona titular de la Dirección del Conservatorio Profesional de Música en el que se celebre la prueba específica de acceso determinará los tribunales para la aplicación, evaluación y calificación de las pruebas específicas de acceso, y designará a las personas integrantes de los mismos, constituyéndose al menos un tribunal por cada especialidad en cada Conservatorio Profesional.
2. Cada tribunal estará compuesto por un presidente o una presidenta y tres vocales. Tres integrantes, pertenecientes al profesorado de la especialidad correspondiente o en su defecto según establezca la normativa aplicable, valorarán el ejercicio de interpretación y otro integrante evaluará el ejercicio de lenguaje musical. Actuará como Secretario o Secretaria el vocal o la vocal de menor edad.
3. Para la realización y evaluación de las pruebas de acceso a un curso diferente de primero, el tribunal se compondrá además de los y las vocales que se precisen para la valoración de los ejercicios de las asignaturas que integren los cursos anteriores al de acceso.
4. La Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género, en su artículo 8, recoge que la Administración del Principado de Asturias procurará respetar el principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres en la composición de sus órganos colegiados, así como en la modificación o renovación de los mismos. A estos efectos se procurará que el tribunal responda al principio de representación equilibrada.
5. El nombramiento de las personas integrantes de cada tribunal y de las suplentes será publicado en el tablón de anuncios y/o en la página web del correspondiente Conservatorio Profesional de Música en la fecha indicada en el calendario de la convocatoria que figura en el apartado decimotercero de esta resolución.

Duodécimo.—*Calificación de las pruebas.*

1. La calificación de cada uno de los dos ejercicios de las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de música se realizará en términos numéricos, utilizando para ello la escala de cero a diez, siendo preciso obtener una calificación mínima de cinco puntos en cada uno de ellos para proceder al cálculo de la calificación final.
2. Las puntuaciones finales obtenidas en las pruebas de acceso a primer curso se ajustarán a la calificación numérica de 0 a 10 con un decimal como máximo, siendo preciso obtener una calificación de 5 para superar la prueba de acceso y será el resultado de la media ponderada de las calificaciones obtenidas en los dos ejercicios superados, ponderándose el ejercicio A en un 70 por 100 y el ejercicio B en un 30 por 100.
3. Las puntuaciones finales obtenidas en las pruebas de acceso a un curso distinto de primero se ajustarán a la calificación numérica de 0 a 10 con un decimal como máximo, siendo preciso obtener una calificación de 5 para superar la prueba de acceso y será el resultado de la media ponderada de las calificaciones obtenidas en los dos ejercicios superados, ponderándose la parte A, de interpretación individual en un 50 por 100 y la parte B en un 50 por 100.
4. La prueba de acceso a un curso distinto de primero tendrá carácter único y en el caso de que la persona aspirante, tras la realización del ejercicio A, no alcance el nivel exigido para el curso en el que se ha inscrito, el tribunal determinará el curso al que le corresponda acceder.
5. El tribunal levantará acta de la sesión de evaluación y cumplimentará el acta de calificación según el modelo indicado en el apartado decimonoveno de esta resolución. El acta de la sesión de evaluación y el acta de calificación deberán estar firmadas al final por todas las personas integrantes del tribunal y en todas sus páginas por el presidente o la presidenta y el Secretario o la secretaria.
6. Una copia de cada una de las actas de calificación, cumplimentadas según lo expuesto en el presente apartado, deberá ser publicada el día de la celebración de la sesión de evaluación, en el tablón de anuncios y/o en la página web del correspondiente Conservatorio Profesional de Música.



Decimotercero.—Reclamación contra las calificaciones.

1. Contra la calificación obtenida podrá presentarse reclamación dirigida al presidente o la presidenta del tribunal, en la Secretaría del Conservatorio Profesional en que se haya celebrado la prueba, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de las calificaciones.
2. El tribunal resolverá las reclamaciones presentadas en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de reclamación, para lo que se reunirá en sesión extraordinaria de la que levantará acta, que deberá ser firmada por todos los miembros del tribunal, y en todas sus páginas por el presidente o la presidenta y el Secretario o la secretaria.
3. La resolución del tribunal deberá ser motivada, de acuerdo con los criterios de evaluación y calificación que se hubieran establecido para cada uno de los ejercicios de la prueba, y hará constar si ratifica o modifica la calificación otorgada.
4. El presidente o la presidenta del tribunal notificará la resolución adoptada a la persona reclamante, por escrito y en el plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la celebración de la sesión extraordinaria de evaluación.
5. Contra la resolución de la reclamación se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución.
6. En el caso de interposición de recurso de alzada, la persona titular de la Dirección del Conservatorio Profesional en que se celebraron las pruebas remitirá a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación el expediente de reclamación, integrado por los documentos siguientes: solicitud de inscripción, escrito de reclamación ante el tribunal, ejercicios realizados objeto de la reclamación, resolución motivada del tribunal, recibí o acuse de recibo de la notificación de la resolución de la reclamación a la persona reclamante.

Decimocuarto.—Certificado de superación.

1. Quienes hayan superado la prueba de acceso podrán solicitar en la Secretaría del Conservatorio Profesional en el que hubiesen realizado la prueba, la expedición del correspondiente certificado acreditativo.
2. En ningún caso se extenderá certificación de haber superado alguna parte de la prueba de acceso.

Decimoquinto.—Custodia y archivo de documentos.

1. El Secretario o la Secretaria del Conservatorio Profesional de Música en que se haya realizado la prueba custodiará indefinidamente las relaciones provisionales y definitivas de las personas admitidas y excluidas a la prueba. También conservará indefinidamente las actas de las sesiones de evaluación y de calificación.
2. Asimismo conservará una copia de cada una de las solicitudes de inscripción, los ejercicios realizados por las personas aspirantes y demás documentos relacionados con la celebración de la prueba durante los tres meses siguientes contados a partir de la finalización del plazo de reclamación, excepto los que correspondan a quienes hayan presentado una reclamación que se custodiarán de forma indefinida.
3. El Director o Directora del Conservatorio Profesional remitirá un informe estadístico de las pruebas celebradas en su centro al Servicio de Evaluación Educativa y Ordenación Académica, en la fecha señalada en el calendario de la convocatoria que figura como apartado decimooctavo de esta resolución, así como cualquier otra documentación que les sea requerida.

Decimosexto.—Tratamiento de la información.

1. Los Conservatorios Profesionales de Música que accedan a la aplicación corporativa SAUCE grabarán en dicha aplicación los datos que sean precisos para la correcta cumplimentación de los documentos, según el procedimiento y manual de la propia aplicación. Asimismo, cumplimentarán e imprimirán los documentos a través de dicha aplicación, según el procedimiento y manual de la propia aplicación.
2. Los Conservatorios Profesionales de Música que no accedan a la aplicación corporativa SAUCE utilizarán los modelos de los documentos establecidos en los apartados decimonoveno y vigésimo de la presente resolución.
3. Los datos contenidos en la aplicación corporativa SAUCE no podrán ser requeridos por procedimientos distintos a los establecidos en la propia aplicación.

Decimoséptimo.—Medidas de seguridad.

Tanto en los días de celebración de las pruebas como en el resto de actuaciones a realizar en los centros educativos, se adoptarán las medidas de seguridad recomendadas por las autoridades sanitarias para minimizar riesgos de salud en centros de trabajo.

Las medidas se adecuarán al caso concreto de cada centro y afectarán al personal docente y no docente del centro y a las personas participantes en las pruebas.

Igualmente, se informará a las personas implicadas (aspirantes, profesorado y personal no docente del centro) de forma fehaciente y actualizada de las recomendaciones sanitarias que deben seguir de forma individual, llegado el caso.

Decimooctavo.—Calendario.

Calendario de la convocatoria de las pruebas específicas de acceso a las enseñanzas profesionales de música correspondientes al año 2024.



| Fecha | Actuación |
|--|---|
| 15 abril a 6 de mayo de 2024 (ambos incluidos) | Plazo de inscripción para la prueba específica de acceso en el Conservatorio Profesional de Música donde vaya a realizar la prueba. |
| 8 de mayo de 2024 | Publicación en el tablón de anuncios y/o página web del Conservatorio Profesional de Música de la relación provisional de personas admitidas y excluidas a la prueba por especialidad. |
| Del 9 al 13 de mayo de 2024 (ambos incluidos) | Plazo de alegaciones contra la relación provisional de personas admitidas y excluidas. |
| 17 de mayo de 2024 | Publicación de la relación definitiva de personas admitidas y excluidas a la prueba. |
| Hasta el 23 de mayo de 2024 | Envío al Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educativa de la certificación de personas solicitantes admitidas, y excluidas en su caso, por especialidad, indicando el número de aspirantes que deben realizar cada ejercicio y el listado de personas que soliciten algún tipo de adaptación para la realización de las pruebas. |
| 24 de mayo de 2024 | Publicación, en el tablón de anuncios y/o página web del Conservatorio Profesional de Música en el que se haya realizado la inscripción del: <ul style="list-style-type: none"> • Calendario, horario y lugar de realización de cada uno de los ejercicios que integran la prueba así como plazos de la publicación de calificaciones y de reclamación contra las mismas. • Nombramiento de las personas integrantes de los tribunales. |
| 11 de junio de 2024 | <ul style="list-style-type: none"> – Inicio de la prueba específica de acceso a enseñanzas profesionales de música. – Realización de las partes escritas de la prueba de acceso a primer curso: <ul style="list-style-type: none"> • A partir de las 16:00 horas: llamamiento de las personas aspirantes. • De 16:30 a 17:30 horas: Teoría de la Música y Dictado Melódico-Rítmico. |
| Hasta el 30 de junio de 2024 | Envío del informe estadístico de la prueba al Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educativa. |

Decimonoveno.—Acta de calificación

| PRUEBA ESPECÍFICA DE ACCESO A LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA | | | | | | Página número ___ de ___ | | |
|--|---------------------------|---------------------------------------|------------------|---------------------------|--|--------------------------|--------------|-----------------------|
| ACTA DE CALIFICACIÓN | | | | | | Convocatoria: _____ | | |
| Centro: _____ | | | Localidad: _____ | | | Especialidad: _____ | | |
| Dirección: _____ | | | CP: _____ | | | Fecha: _____ | | |
| RESUMEN ESTADÍSTICO DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN | | | | | | | | |
| EJERCICIO A | | EJERCICIO B | | CALIFICACIÓN FINAL | | | | |
| Presenciales | Suplen | Presenciales | Suplen | Inscripciones | Suplen | | | |
| | | | | | | | | |
| Esta acta consta de _____ páginas. La relación nominal de personas aspirantes comienza por esta aspirante: _____ | | | | | | | | |
| D./Dña. Código y letrada por esta aspirante D./Dña. Código _____ | | | | | | | | |
| Se ha salvado (salvado) _____ emendas en los números: _____ | | | | | | | | |
| RELACION ALFABÉTICA/CODIFICACION DE ASPIRANTES | | | | | CALIFICACIONES | | | |
| N.º | APELLIDOS Y NOMBRE/CÓDIGO | | | DIVISIÓN APLICA | EJERCICIO A (1) | EJERCICIO B (1) | FINAL (2)(3) | CURSO AL QUE ACCEDERÁ |
| 1 | | | | | | | | |
| 2 | | | | | | | | |
| 3 | | | | | | | | |
| 4 | | | | | | | | |
| 5 | | | | | | | | |
| ... | | | | | | | | |
| <p>(1) Calificaciones numéricas de 0 a 10. Positivo: 5 y superiores. Negativo: 1, 2, 3 y 4. El ejercicio se supera si se obtiene una calificación de 5 o superior.</p> <p>(2) Calificación final acceso a 1º – (Calificación Ejercicio A) 0,70 + (Calificación Ejercicio B) 0,30. La calificación final se calcula si ambos ejercicios han sido superados.</p> <p>(3) Calificación final acceso cursos distintos de 1º – (Calificación Ejercicio A) 0,50 + (Calificación Ejercicio B) 0,50. La calificación final se calcula si ambos ejercicios han sido superados.</p> | | | | | | | | |
| En _____ a _____ de _____ de 20____ | | | | | Firmas de las restantes personas integrantes del Tribunal: | | | |
| EM La Secretaria del Tribunal | | V.º B.º EM La Presidente del Tribunal | | | Filo: _____ | | | |
| Filo: _____ | | Filo: _____ | | | Filo: _____ | | | |



Vigésimo.—Certificado de superación.



Consejería
de Educación

PRUEBA ESPECÍFICA DE ACCESO A LAS
ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE
MÚSICA

CERTIFICADO DE SUPERACIÓN

D./Dña. _____

Secretari_ del Conservatorio Profesional de Música de _____

CERTIFICA

Que D/Dña _____ con (D.N.I. o N.I.E.) _____ número _____, ha superado la prueba específica para el acceso al curso _____ de las enseñanzas profesionales de Música en la especialidad de _____ y ha obtenido la calificación final de _____.

Para que así conste, expido la presente certificación, que firmo con el Vº Bº _____ Director_ del Conservatorio Profesional de _____, en _____, a (día en letra) _____ de (mes en letra) _____ de dos mil _____.

(Sello del Centro)

Vº Bº

____Director_ del Conservatorio

____Secretari_

Fdo: _____

Fdo: _____



Vigésimo primero.—Relación de Conservatorios Profesionales de Música donde se celebrarán las pruebas específicas de acceso a las enseñanzas profesionales de música correspondientes al año 2024.

| Centro | Dirección | Teléfono |
|--|---|--------------|
| Conservatorio Municipal Profesional de Música Julián Orbón de Avilés | Julia de la Riva, 2, 33400, Avilés www.conservatoriojulianorbon.com | 985 56 10 15 |
| Conservatorio Profesional de Música y Danza de Gijón | Luis Moya Blanco, 261, 33203, Gijón/Xixón (Cabueñes) www.conservatoriogijon.com | 985 18 58 25 |
| Conservatorio Profesional de Música Mancomunidad Valle del Nalón | Plaza Adaro, s/n, 33900, Sama de Langreo/Llangréu www.conservatoriodelnalon.com | 985 69 89 14 |
| Conservatorio Profesional de Música Anselmo González del Valle de Oviedo | Corrada del Obispo, s/n, 33003, Oviedo/Uviéu https://conservatorioprofesional.blogspot.com/ | 985 21 75 56 |
| Conservatorio Profesional del Occidente de Asturias Valdés-Navia | Edificio del ConservatorioVillar, s/n, 3700, Lluarca/L.luarca www.conservatoriodeloccidente.com | 985 47 08 47 |

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado/los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 31 de enero de 2024.—El Director General de Ordenación, Evaluación y Equidad Educativa (P. D., Resolución de 5 de septiembre de 2023. BOPA n.º 177, de 14/09/2023).—Cód. 2024-01224.